

en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 19 de febrero de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de marzo), que ahora se prórroga y amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 27 de febrero de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**10331** ORDEN de 27 de febrero de 1984 por la que se modifica a la firma «Metalgráfica Murciana, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de hojalata y la exportación de envases y hojalata en plancha litografiada.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Metalgráfica Murciana, Sociedad Anónima», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de hojalata y la exportación de envases y hojalata en plancha litografiada, autorizado por Ordenes ministeriales de 23 de junio de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de agosto) y modificación y prórroga posterior.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Metalgráfica Murciana, S. A.», con domicilio en carretera de Alicantilla, kilómetro 3 (Murcia), y número de identificación fiscal A.30014419, en el sentido de incluir en las mercancías de exportación la siguiente:

IV. Envases vacíos para soldar, P. E. 73.23.25.

Segundo.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 26 de diciembre de 1983 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercero.—Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden ministerial de 23 de junio de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de agosto), que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 27 de febrero de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**10332** ORDEN de 27 de febrero de 1984 por la que se amplía a la firma «Hispano Química, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de diversos productos.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Hispano Química, Sociedad Anónima», solicitando ampliación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de diversos productos, autorizado por Ordenes ministeriales de 24 de febrero de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 31 de marzo), ampliada por Ordenes ministeriales de 26 de mayo de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de julio), 16 de agosto de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de septiembre) y 25 de febrero de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de abril).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Hispano Química, S. A.», con domicilio en Víctor Andrés Belaunde, 36, Madrid 28, y NIF A-28254902, en el sentido de incluir un nuevo producto en exportación:

Anticongelante, con un contenido en monoetilenglicol del 94 por 100, P. E. 38.19.57.

Segundo.—A efectos contables respecto a la presente ampliación se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos que se exporten del producto reseñado, se podrán importar con franquicia arancelaria o se datará en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado:

— 94,95 kilogramos de monoetilenglicol (1 por 100).

No existen subproductos y las mermas son las indicadas entre paréntesis a continuación de los efectos contables.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distinguen de otras similares y que en cualquier caso deberán coincidir respectivamente con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Tercero.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 1 de septiembre de 1983 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 24 de febrero de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 31 de marzo), ampliada sucesivamente, que ahora se amplía nuevamente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 27 de febrero de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**10333** ORDEN de 6 de marzo de 1984 por la que se autoriza a la firma «Cortefiel, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de tejidos de lana o pelos finos, tejidos de fibras textiles artificiales, sintéticas, continuas y discontinuas, tejidos impregnados y la exportación de prendas de vestir exterior caballero y niño.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Cortefiel, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de tejidos de lana o pelo fino, tejidos de fibras textiles artificiales, sintéticas, continuas y discontinuas, tejidos impregnados y la exportación de prendas de vestir de las mercancías importadas.

Este Ministerio, de acuerdo a los informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Cortefiel, S. A.», con domicilio en Madrid, Infanta Mercedes, 37, y NIF A-28.051781.

Segundo.—Las mercancías de importación serán las siguientes:

1. Tejidos de lana, hilos peinados, con un 85 por 100 o más de peso en esta materia, con un ancho de 150 centímetros:

1.1 De peso menor a 200-gramos/metro cuadrado, de la posición estadística 53.11.17.

1.2 De peso de 200 a 250 gramos/metro cuadrado, de la posición estadística 53.11.13.1.

1.3 De peso de 250 a 375 gramos/metro cuadrado, de la posición estadística 53.11.13.2.

1.4 De peso de 375 a 400 gramos/metro cuadrado, de la posición estadística 53.11.11.1.

1.5 De peso de más de 375 gramos/metro cuadrado, de la posición estadística 53.11.11.2.

2. Tejidos de algodón, con un 85 por 100, por lo menos, de su peso en esta materia, con anchura inferior a 85 centímetros, tejidos y con peso de 80 gramos/metro cuadrado, de la posición estadística 55.09.04.1.

3. Tejidos de algodón, con un 85 por 100, por lo menos, de su peso en esta materia, con un ancho superior a 115 centímetros y peso de 80 a 200 gramos/metro cuadrado, P. E. 55.09.57.1.

4. Terciopelos de fibras textiles discontinuas de rayón, con un ancho de 88-90 centímetros y peso máximo de 200 gramos/metro cuadrado, P. E. 58.04.78.1.